



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0280-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 08 de abril del 2024.

**VISTO:** El informe N° 330-2024-MDCH-OGA-OL-JELV, de fecha 04 de abril del 2024; el informe N° 375-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de abril del 2024; el informe legal N° 0300-2024-MDCH-OA/JRCM/C-A, de fecha 08 de abril del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de pérdida de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS-MDCH-1. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N°006-2024-MDCH-A**, de fecha 03 de enero del 2024, se designa al Lic. en Sociología Carlos Alberto Caballero Quispe, identificado con DNI N° 41524292 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, se tiene la Adjudicación Simplificada N°003-2024-CS-MDCH-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE 60500 UND DE LADRILLO BLOQUER 12CM x 2CMx3CM para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE HUARACCOYO Y SAUSAMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2435226.

Que, en fecha 13 de marzo del 2024, se emite el acta de admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS-MDCH-1, al contratista GROUPS TIKAPALLANA E.I.R.L. con RUC N° 20610893059, por el monto total de S/. 102,765.00 (Ciento dos mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), acta que fue debidamente suscrita por los integrantes del comité de selección, designados a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0132-2024-MDCH/GM, la misma que fue consentida a través de SEACE en fecha 20 de marzo del 2024.

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, establece lo siguiente:

141.1°, "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato." En ese sentido el numeral 141.3°, prescribe que **CUANDO NO SE PERFECCIONE EL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR, ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la cual refiere en el capítulo XI, numeral 11.2.3, que Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las diferentes acciones, dentro de las cuales encontramos el literal r), del registro de la Pérdida de la buena pro: "El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente





2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección."*

Que, mediante informe N° 330-2024-MDCH-OGA-OL-JELV, de fecha 04 de abril del 2024, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, comunica que luego de otorgada la Buena Pro y vencido el plazo para la presentación de documentos que permitan la suscripción del contrato, por tal motivo solicita declarar la pérdida de la Buena Pro por causa imputable al postor GROUPS TIKAPALLANA E.I.R.L.

De lo anterior se puede advertir que el postor ganador de la Buena Pro cuenta con ocho días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE; en el caso en particular se ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el día 20 de marzo del 2024 por lo que, el postor contaba hasta el día 03 de abril del mismo año para presentar la documentación pertinente; sin embargo, como ha sido mencionado por el jefe de la Oficina de Logística, ello no ha ocurrido.

En el escenario antes descrito, cobra vigencia lo previsto en el literal c) del artículo 141° del RLCE, siendo que, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

Que, estando a ello, mediante informe N° 330-2024-MDCH-OGA-OL-JELV, de fecha 04 de abril del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC Alberto Fortunato Garate Rosas, eleva la solicitud de pérdida automática de Buena Pro, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 0300-2024-MDCH-OGA/JRCM/C-A, de fecha 08 de abril del 2024, el Abog. Ronald Calderón Mendoza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la pérdida automática de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS-MDCH-1.

Que, en merito a lo expuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO**, otorgada al postor GROUPS TIKAPALLANA E.I.R.L., en el procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS-MDCH-1 (Primera convocatoria), por causa imputable al postor, por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme al numeral 141.1 y 141.3 del T.U.O de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad proceda conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con el correspondiente registro conforme lo establece la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, a efectos de cumplir con la disposición establecida en la presente.

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR** el expediente de proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS-MDCH-1, con 131 folios a la Oficina de Logística para continuar con el trámite respectivo.

**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático el presente acto resolutivo para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Mtro. Carlos Alberto Cevalero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

G.M.  
CACQ/ps  
CC.  
Alcaldía  
OGA  
OL  
O.T.I.RJ